



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA PORTAVOZ COORDINACION DE LA J. G. Y RELACIONES PLENO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 05/02/2019 y número de anotación ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por D/D. ^a, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"Hola, buenas tardes, me gustaría solicitar la relación de abstenciones / votos en contra en votaciones efectuadas en sesiones de Junta de Gobierno de este mandato por, entre otras razones, el tema del conflicto de intereses. Solicito el listado de acuerdos en los que se ha abstenido algún concejal del equipo de Gobierno, qué concejales en esos casos se han abstenido o votado en contra y por qué motivo. Muchas gracias. Saludos cordiales."

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo electrónico.

SEGUNDO.- La Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, con fecha 14 de febrero de 2019, informó que:

"Para atender a la petición formulada por es preciso analizar con carácter previo, si la información solicitada se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la LTAIPBG.

El artículo 14 de esta ley señala que el derecho a la información podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: "la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones" (letra k).

En primer lugar, hay que tener en cuenta el carácter que tienen las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA), de 31 de mayo de 2004, dispone en su artículo 22 que las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas, y que los asistentes a la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a la que hayan podido tener acceso por razón del cargo.

En el ámbito local, la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 70.1 dispone que "no son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno". Es preciso recordar en este sentido que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 161/2013 de 26 de septiembre, considera que este carácter de no públicas de las sesiones de la junta de gobierno local, es conforme al





principio democrático y al derecho de participación en los asuntos públicos recogidos en nuestra Constitución.

En idéntico sentido el carácter secreto de las sesiones de la Junta de Gobierno se ha recogido en el Título II de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, en concreto en su artículo 16.5."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a SECRETARIA GENERAL TECNICA PORTAVOZ COORDINACION DE LA J. G. Y RELACIONES PLENO, de conformidad con lo establecido en el apartadopunto 4º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencia del Área de Gobierno de

SEGUNDO.- El artículo 14 de la LTAIPBG señala que el derecho a la información podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: "la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones" (letra k).

TERCERO.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA), de 31 de mayo de 2004, dispone en su artículo 22 que las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas, y que los asistentes a la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a la que hayan podido tener acceso por razón del cargo.

CUARTO.- En el ámbito local, la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 70.1 dispone que "no son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno". Es preciso recordar en este sentido que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 161/2013 de 26 de septiembre, considera que este carácter de no públicas de las sesiones de la junta de gobierno local, es conforme al principio democrático y al derecho de participación en los asuntos públicos recogidos en nuestra Constitución.

En idéntico sentido el carácter secreto de las sesiones de la Junta de Gobierno se ha recogido en el Título II de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, en concreto en su artículo 16.5".

En consecuencia, permitir el acceso a las votaciones efectuadas por los miembros en las sesiones de la Junta de Gobierno y al motivo que han tenido para emitir el voto, puede suponer un perjuicio en la confidencialidad y secreto requerido en el procedimiento de toma de decisiones en el seno de la Junta de Gobierno, dado, como se ha señalado, el carácter secreto de las deliberaciones de sus miembros, y exceder los límites del artículo 14.1.k de la LTAIPBG, que garantiza la confidencialidad o el secreto requerido en la toma de decisión de los miembros de este órgano.

En esta misma línea se ha manifestado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cuando en sus resoluciones 512/2016 y 526/2016 de 8 de marzo de 2017 señala que "las intervenciones a título particular que quedan reflejadas en las actas, tanto a favor como en contra de una determinada decisión, podrían quedar limitadas al conocimiento público".

En virtud de lo expuesto, procede elevar a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno la siguiente



RESOLUCIÓN

DENEGAR a acceso a la información pública solicitada con fecha 05/02/2019, por concurrir el límite recogido en el artículo 14.1.k) de la LTAIPBG, de acuerdo con el informe elaborado por la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno de fecha 14 de febrero de 2019, incorporado en el antecedente segundo y fundamentos jurídicos de este mismo documento, en base a la motivación "in aliunde", prevista en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acceso a la información se realizará mediante correo electrónico, medio señalado como preferente en la solicitud. No obstante también se le notificará por correo postal certificado.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIPBG y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid, a 27 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL
ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO

